



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2024– 294

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A., en el término concedido para ejercer su derecho de defensa, contestó la demanda de llamamiento en garantía y propuso excepciones.

En consecuencia, córrase traslado a las partes de las manifestaciones allegadas por la totalidad de la parte pasiva, así como de la contestación al llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, de acuerdo con el artículo 370 del C.G.P., se manifieste al respecto, y aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

LM